

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA A.F.I.P./M.A. 4.168/17

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2017

B.O.: 14/12/17

Vigencia: 14/12/17

Impuesto al valor agregado. Régimen de pago a cuenta, retención y percepción. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino. Requisitos para la obtención de la autorización de faena. Sanciones por incumplimiento. Baja del Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroindustrial.

Art. 1 – Establécese que el Ministerio de Agroindustria a través de la Subsecretaría de Control Comercial Agropecuario habilitará en forma “online” la “Autorización de faena” una vez cumplidos los requisitos previstos en la Res. 586, de fecha 11 de setiembre de 2015, del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus complementarias, y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina, conforme con lo que se disponga en las normas que oportunamente emita la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, cuya información será puesta a disposición del Ministerio, en forma “online”.

Art. 2 – El Ministerio de Agroindustria a través de la Subsecretaría de Control Comercial Agropecuario procederá a dar de baja la inscripción del operador en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) cuando se hubiere realizado la faena de animales porcinos amparados por un Documento de Tránsito Electrónico (DTe) cuya autorización de faena no se encuentre debidamente habilitada.

Art. 3 – Las disposiciones establecidas en esta norma conjunta entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 5 – De forma.